



RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación de una planta de fundición e inyección de aluminio, promovida por Refinería de Aluminios de Extremadura, S.L. (RALEX), en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (2009061179)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 18 de septiembre de 2007, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) presentada por REFINERÍA DE ALUMINIOS DE EXTREMADURA, S.L. (RALEX), con CIF: B-10.300.275, para el proyecto de una planta de fundición e inyección de aluminio, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una instalación para la fundición e inyección de aluminio.

El proceso de fusión se acomete en dos tipos de hornos: El horno de gasóleo y el horno eléctrico. Por un lado, en el horno de reverbero, alimentado con gasóleo, se funde la materia prima de aluminio, que posteriormente solidificará formando lingotes de aluminio, que se venden como tal. Por otra parte, otra fracción de la materia prima (en torno al 50%) se funde en un horno de crisol, también conocido como horno eléctrico, donde se producen lingotes de aluminio que continúan el proceso pasando a los hornos de inyección.

La refinería de aluminio proyectada por RALEX se dimensiona con una capacidad máxima de tratamiento de 70-80 toneladas mensuales de chatarra metálica de aluminio. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La actividad se emplazará en la parcela H-06, situadas en el sector "Las Habazas Industrial" del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres); en una superficie de 7.770 m², de los que 1.600 m² serán ocupados por las edificaciones proyectadas. El acceso a las instalaciones se realiza a través de la carretera de acceso a la tabacalera ALTADIS, a la que se llega mediante la carretera que comunica la autovía EX-A1 con Trujillo.

Tercero. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 45, de 5 de marzo de 2008. Dentro de este trámite se han recibido escritos recogiendo observaciones y alegaciones, que se tratan en el Anexo II de esta AAI, y que han sido consideradas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) en la elaboración de esta Resolución.



Quinto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado y requerimiento posterior de la DGECA, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, a través de la Oficina para la Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Riberos del Tajo, expide con fecha 8 de febrero de 2008, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
2. Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2008, la DGECA solicita a este Ayuntamiento que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 16 de abril de 2008, se solicita por parte de la DGECA un segundo informe al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia; al tiempo que se requiere copia de las alegaciones y notificaciones recibidas durante la promoción de la participación de las personas interesadas.

Con fecha de 18 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, emite el informe sobre compatibilidad urbanística que se ha citado en el punto 1 del presente apartado y certifica la inexistencia de alegaciones en el procedimiento de participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, llevado a cabo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006. Posteriormente, mediante escrito recibido a fecha de 23 de abril de 2008, este Ayuntamiento remite alegaciones presentadas fuera de plazo por uno de los vecinos inmediatos a la parcela en la que se proyecta la actividad. Estas alegaciones se tratan en el Anexo II de esta AAI, y han sido consideradas por la DGECA en la elaboración de la presente Resolución.

3. El proyecto inicial planteaba vertido directo a dominio público hidráulico, por lo que se envía copia del expediente, con fecha de 21 de enero de 2008, a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), al objeto de que se pronuncie sobre la conformidad con la documentación relativa a la solicitud de autorización de vertido o requiera en su caso la documentación complementaria precisa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12.c. de la Ley 16/2002.
 - Ante un requerimiento de subsanación emitido por la CHT con fecha de 25 de febrero de 2008, el promotor de la actividad plantea una modificación del punto de vertido, de modo que finalmente el saneamiento de la fábrica de fundición de aluminio, tras el pretratamiento proyectado, se realizará directamente a la red municipal de saneamiento.
 - Al tiempo, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia mediante informe de registro de entrada de fecha 5 de mayo de 2008 indica lo siguiente: "La conducción que en el proyecto se denomina como red municipal de saneamiento no es otra cosa que una



canalización para evacuar fuera del polígono las aguas previamente depuradas por cada una de las empresas que se instalen en el mismo, corriendo por cuenta de dichas empresas no solo la instalación y funcionamiento de la depuradora, adaptada a la naturaleza de los residuos que se produzcan, sino también la tramitación de las autorizaciones de vertido ante la CHT”.

- Si bien la CHT emite informe de 6 de mayo de 2008, indicando que la autorización de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales corresponde al órgano autonómico o local competente; ante los antecedentes recogidos en los dos puntos anteriores vuelve a solicitarse informe al Organismo de Cuenca.
 - Con fecha de 10 de julio de 2008, tiene entrada nuevo informe del Ayuntamiento comunicando que tras los contactos mantenidos por ese estamento municipal con la CHT, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, asume la depuración de las aguas residuales y la tramitación de la autorización de vertidos del Polígono Industrial Las Habazas, en el que se encuentra la parcela afectada por dicha implantación. Consecuente con lo anterior, el Ayuntamiento indica que no existe inconveniente en que se continúe con la tramitación de concesión de la AAI, ya que RALEX queda exonerada de realizar trámite alguno ante la CHT relativo a autorización de vertido.
 - Con fecha de registro de entrada de 7 de agosto de 2008, la CHT informa principalmente lo siguiente:
 - a) La autorización de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales corresponde al órgano autonómico o local competente. Siendo el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia el órgano competente para otorgar la autorización de vertidos a su red de alcantarillado municipal.
 - b) La CHT no autorizará vertidos individuales procedentes de cada una de las empresas instaladas en el polígono industrial.
 - c) El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, como titular del sistema de recogida, depuración y evaluación de los vertidos del polígono industrial, debe dotar a este polígono, donde se ubica la empresa Refinería de Aluminios de Extremadura, de un sistema de saneamiento conjunto para todas las aguas residuales del polígono y debe solicitar autorización de vertido a la CHT.
 - d) Por todo lo anteriormente expuesto, no procede emitir el informe al que alude el artículo 19 de la Ley 16/2002.
4. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECO-NAP) de la Dirección General del Medio Natural, en relación a todos aquellos aspectos de su competencia. Dicho Servicio contestó mediante informe favorable recibido con fecha 13 de febrero de 2009 indicando que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000; que se localiza a menos de 1 km de la ZEPA “Monfragüe y las Dehesas del Entorno” y a menos de 1 km del LIC “Arroyos Barbaón y Calzones”.



Respecto a los valores ambientales presentes en la zona donde se pretende ubicar la instalación, según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, se indica la existencia de un Hábitat Natural de "Quercus suber y/o Quercus ilex" en buen estado de conservación.

Además el SECONAP informa que los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se han recogido en el apartado - f - Plan de ejecución, del condicionado de esta Resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGECA se dirige con fecha de 19 de febrero de 2009 a los interesados dentro de este procedimiento, con objeto de proceder al trámite de audiencia.

Con fecha de 2 de marzo de 2009, el promotor de la actividad se persona en la DGECA para realizar el trámite de audiencia, sin llegar a presentar observación o alegación alguna.

Con fecha de registro de entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente 11 de marzo de 2009, D.^a Benita Rubio Barrado presenta escrito de alegaciones al objeto de oponerse al proyecto de RALEX, reiterándose en las alegaciones formuladas ante el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia con fecha de 17 de abril de 2008. Estas alegaciones han sido tratadas en el Anexo II de esta AAI, y como ya se ha manifestado, han sido consideradas por la DGECA en la elaboración de esta Resolución.

Séptimo. Se remite la propuesta de resolución de AAI al titular de la instalación a fecha de 27 de marzo de 2009. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. El proyecto en cuestión está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en la categoría 2.5.a. de su Anexo I, relativa a "Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos".

Por otra parte, también se encuentra en el apartado a., del grupo 4, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, relativo igualmente a "Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos".

Tercero. Los titulares de las instalaciones industriales incluidas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, como ésta, tienen la obligación de disponer de AAI y cumplir con el condicionado establecido en la misma, tal y como establece su artículo 5.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada y formular la declaración de impacto ambiental para la instalación de fundición e inyección de aluminio, promovida por REFINERÍA DE ALUMINIO DE EXTREMADURA, S.L. (RALEX), en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al condicionado recogido en la presente Resolución, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables sobre los espacios incluidos en la RN2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones citadas anteriormente. El n.º de expediente con el que se tramita la AAI de este proyecto es el AAI 07/2.5.a/1.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos. Medidas de protección del suelo

Residuos no peligrosos:

1. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Escorias superficiales	Proceso de fusión del aluminio secundario en los hornos de gasóleo y eléctrico	10 10 03
Residuo polvo de aluminio	Granallado de piezas metálicas	10 03 22
Revestimiento de horno	Operaciones de mantenimiento de los hornos de fusión	16 11 04
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01
Medicamentos caducados	Botiquín	18 01 09
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ²
Chatarra metálica	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

¹ Lista Europea de Residuos

² Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11



Residuos Peligrosos:

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Polvo del filtro de mangas	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 03 19*
Filtro de mangas usados	Operaciones de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de gases	10 03 23*
Granzas negras de la producción secundaria	Proceso de fusión del aluminio secundario en los hornos de gasóleo y eléctrico	10 03 09*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Mecanizado de piezas metálicas	12 01 09*
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02*
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Mantenimiento de los separadores	13 05 02*
Absorbentes, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Baterías y filtros de aceite agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01* 16 01 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*

* Residuos Peligrosos según la LER.

3. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado f) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.



6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
9. En particular, los residuos que contengan aluminio, como las escorias superficiales, virutas y polvo del mecanizado, deberán almacenarse por separado, a resguardo de la lluvia y el viento, y asegurarse un destino final adecuado para los mismos, mediante su reutilización en la industria de metales no férreos u otros sectores para recuperar el metal que contienen.
10. No se generarán escorias salinas en el proceso productivo de RALEX, dado que no se ha proyectado y por tanto no se autoriza el uso de fundentes salinos.
11. El TAAI, de conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá entregar un informe preliminar de la situación del suelo ocupado por el complejo industrial. Para ello disponen, de conformidad con los plazos establecidos en el citado Real Decreto y en las pautas marcadas por la Guía Técnica de Aplicación del mismo, publicada por el Ministerio de Medio Ambiente, de dos años a contar desde la puesta en marcha de esta actividad.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso, serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
2. Los principales focos de emisiones a la atmósfera son el horno de reverbero, que genera emisiones por la combustión de gasóleo y por el proceso de fusión de la chatarra, y el horno de inducción, que genera las emisiones correspondientes a la fusión del horno.

Además, se producen emisiones de polvo en la manipulación de las materias primas y las escorias superficiales, así como en etapas de granallado y mecanizado de las piezas de aluminio; y emisiones fugitivas en los hornos de mantenimiento eléctricos.

3. Los hornos de reverbero y de inducción en los que se lleva a cabo la fusión de la chatarra de aluminio, dispondrán de sistema de captación y sistema de depuración de las emisiones atmosféricas. Estas emisiones irán asociadas a un único foco de emisión canalizada (foco 1), que irá provisto de filtro de tejido. Deberá utilizarse un sistema de enfriamiento y, en la medida de lo técnicamente posible, de recuperación de calor, antes de la instalación de filtrado de los gases. Además el filtro deberá incorporar sistema arrestra-chispas para protección de las mangas, sistema de detección de rotura de bolsa y método de limpieza en línea.
4. Se procurará el uso de hornos semicerrados cuando no sea factible utilizar hornos cerrados; así como el uso de un carro de carga cerrado o sistema similar cerrado. Los hornos de fusión deberán funcionar con la puerta de carga cerrada, exceptuando naturalmente los momentos en los que se efectúa la carga.
5. Se dispondrá un sistema de captación de vapores y gases, que recogerá, canalizará y depurará las emisiones fugitivas generadas en las zonas de carga y descarga de los hornos de fusión, en las operaciones de transferencias y sangrado de metal fundido o escorias calientes y las emisiones de los hornos de mantenimiento eléctrico de las inyectoras. Este sistema dispondrá de filtro de tejido o de bolsa y canalización mediante chimenea acorde a lo dispuesto en el punto 1 del presente apartado (foco 2).
6. En la instalación de RALEX no se han proyectado procesos de aleación del aluminio. Tampoco se ha previsto en proyecto etapa de desgasado, por lo que no se autoriza a tal fin el uso de mezclas de cloro gas o de fluoruros.
7. Tras lo recogido en los puntos anteriores, en el complejo industrial se considerarán dos focos puntuales principales de emisión a la atmósfera, que se indican a continuación:

FOCO DE EMISIÓN	CLASIFICACIÓN Ley 34/2007	PROCESO ASOCIADO	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
1.- Emisión canalizada procedente de los dos hornos de fusión de aluminio	GRUPO B. 2.4.3.	Fusión	Enfriamiento, filtro de tejido y chimenea de dispersión
2.- Captación de vapores y emisiones fugitivas	GRUPO B. 2.4.3.	Carga, sangrado, transferencia, retención,...	Filtro de tejido y chimenea de dispersión

8. Para la emisión canalizada del foco 1, en atención a la materia prima y procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

PARÁMETRO	VLE
Partículas	15 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	450 mg/Nm ³
Óxidos de azufre (SO ₂)	700 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³
COVs (medido como COT)	30 mg/Nm ³
Dioxinas y furanos	0,3 ng/Nm ³ TEQ



9. Las emisiones a la atmósfera, procedentes del foco 2, no rebasarán los siguientes valores límite de emisión (VLE):

PARÁMETRO	VLE
Partículas	15 mg/Nm ³

10. Los VLE de los focos n.ºs 1 y 2 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando como caudales de referencia, los caudales de diseño de las dos chimeneas, que deberán calcularse y justificarse documentalmente tomando en consideración las fichas técnicas de los sistemas de extracción y filtración instalados, estos datos se aportarán junto con el certificado al que hace referencia el apartado f.2. de la presente Resolución.
11. Si del control y seguimiento establecido para la protección del medio ambiente atmosférico en la presente Resolución, se comprobare que con los medios técnicos proyectados por RALEX es imposible garantizar el cumplimiento de los VLE aquí establecidos, la DGECA tendrá potestad para exigir un pretratamiento adecuado de la materia prima secundaria utilizada por esta actividad industrial así como sistemas alternativos o complementarios para el tratamiento de gases y vapores.
12. En particular, tomando como base los resultados desprendidos del seguimiento establecido en el apartado –g– Control y seguimiento de la presente Resolución, la DGECA podrá exigir medidas secundarias para evitar la formación de dioxinas, tales como:
- Sistema de postcombustión de los gases procedentes de los hornos fusores.
 - Inyección de aditivos en polvo al flujo de gas de los hornos de fusión (carbón activo, zeolita,...).
 - Sistemas de oxidación catalítica para destrucción de dioxinas.
13. La operación de granallado deberá realizarse en un sistema cerrado dotado de equipo de desempolvado del aire de escape.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, como titular del sistema de recogida, depuración y evaluación de los vertidos del polígono industrial, debe dotar a este polígono, donde se ubica la empresa RALEX, de un sistema de saneamiento conjunto para todas las aguas residuales del polígono y debe solicitar autorización de vertido a la CHT.
2. La planta de fusión e inyección de aluminio proyectada por RALEX no producirá vertido de aguas residuales generadas en los procesos industriales, o contaminadas por éstos. Los vertidos de esta instalación industrial serán las aguas de aseos y servicios, las aguas de limpieza de las naves y las pluviales recogidas en la parcela de emplazamiento; para estos efluentes se proyecta la construcción de una red separativa que se conectará a la red de saneamiento del polígono industrial de Malpartida de Plasencia.



3. El sistema de refrigeración utilizado en las máquinas inyectoras será un ciclo de refrigeración cerrado, en el que el agua no entrará en contacto con la maquinaria ni las piezas, y será enfriada posteriormente en un aerorrefrigerador.
4. Con objeto de salvaguardar la calidad de las aguas, RALEX deberá aplicar un pretratamiento adecuado a sus aguas residuales. A tal fin, instalará un sistema de depuración de sus aguas sanitarias y un separador de hidrocarburos para tratar las aguas procedentes de la limpieza del interior de las naves.
5. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter (pequeñas purgas del sistema de refrigeración de las inyectoras, efluentes de regeneración del descalcificador del agua de aporte al sistema de refrigeración, purgas del compresor,...), así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

6. Todas las zonas de manejo y almacenamiento de chatarras y escorias, así como las zonas de almacenamiento de combustibles y aditivos, serán zonas cubiertas y dispondrán de soleras impermeables.
7. En la zona de mecanizado de piezas deberá realizarse limpiezas en seco y disponer de los medios adecuados (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc.), para evitar el acceso de residuos sólidos a las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.
8. Todas las zonas de almacenamiento se diseñarán y construirán atendiendo a las disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
9. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas, las que no entren en contacto con los residuos, vertidos o cualquier otro contaminante, con especial atención a los mencionados en esta Resolución.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno y nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3. del Decreto 19/1997.



– e – Condiciones generales

1. RALEX sólo podrá utilizar en su proceso productivo chatarras que hayan sido sometidas previamente a un proceso de selección y descontaminación teniendo en consideración los requisitos establecidos por la norma UNE-EN 13920-1. Esta chatarra les será suministrada por un gestor autorizado que habrá llevado a cabo el control de calidad correspondiente, lo que estará certificado documentalmente para cada partida de material que se incorpore al proceso.
2. En base a lo recogido en el apartado anterior, no se otorga a RALEX autorización de gestor de chatarra de aluminio, debiendo abastecerse de su materia prima a través de gestores autorizados que hayan realizado una valorización de la chatarra mediante sistemas de clasificación y separación que garanticen la ausencia de material radiactivo, aceites, plásticos, y compuestos orgánicos en general en la mayor medida de lo posible; así como cualquier otra contaminación que deba evitarse en aras de la protección del medio ambiente atmosférico.
3. En el almacenamiento del combustible empleado en la instalación, gasóleo, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego de los combustibles. El depósito de gasoil deberá estar correctamente adaptado al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Antes del inicio de las obras, el promotor se pondrá en contacto con los Agentes del Medio Natural de la zona a través de su Coordinador.
3. En la ejecución de las edificaciones e instalaciones proyectadas se considerarán las siguientes medidas protectoras y correctoras:
 - Los movimientos de tierra que se realicen se limitarán a la cimentación y zanjas para el establecimiento de la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
 - La ubicación de las instalaciones se hará consecuente con menor visibilidad y menor afección posible a los pies de arbolado autóctono, procurando salvar la cantidad mayor de pies de encina posibles, transplantando los pies que sea estrictamente necesario arrancar y replantando de 3 a 5 plantones en zonas de la parcela con poco arbolado por cada pie arrancado.
 - En las terminaciones de las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona, de tal manera que el aspecto exterior de las construcciones permita su integración en el entorno.
4. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.



5. Dentro del plazo indicado en la condición f.1., el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de la ejecución del proyecto y de las infraestructuras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución. Asimismo, deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.

– g – Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMAE-CA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.



Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

- En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

9. Deberá realizar una Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Esta declaración se presentará antes del día 1 de marzo de cada año.

10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).

11. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

12. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación Atmosférica:

13. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17020:2004, las siguientes mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAI:

- Una medición anual, en el foco 1, para los siguientes contaminantes: Partículas, NO_x, SO₂ y CO.



- Una medición semestral en el foco 1, de COVs (como COT) y dioxinas.
- Una medición anual para el foco 2.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

Los resultados de las mediciones semestrales se entregarán durante el primer mes del siguiente semestre natural al que se refieran los resultados.

14. Transcurridos 18 meses desde la puesta en marcha de la instalación, y en base a los resultados obtenidos en las mediciones de COVs y dioxinas, la DGECA podrá reducir la frecuencia de estas mediciones periódicas, siempre y cuando se compruebe que las emisiones de estos contaminantes derivadas del proceso desarrollado por RALEX en sus instalaciones no son significativas; o bien exigir medidas técnicas secundarias dirigidas a evitar la formación de estos contaminantes, tales como las indicadas en el punto 12 del apartado - b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.
15. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres medidas como mínimo— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y a los caudales de referencia, que serán los calculados en base a lo dispuesto en el punto 10 del apartado - b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.
17. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
18. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
19. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición



de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

20. En relación con el control de los parámetros de vertido se atenderá a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia en la autorización de vertidos otorgada a RALEX, así como en la correspondiente ordenanza municipal de vertidos.
21. Cada una de las segregaciones establecidas en el saneamiento de la refinería de aluminio (aguas de aseos y servicios, aguas de limpieza de las naves y aguas pluviales recogidas en la parcela de emplazamiento) dispondrá de una arqueta de muestreo antes de su vertido a la red de alcantarillado del polígono industrial de Malpartida de Plasencia, con acceso directo para su inspección por parte de las autoridades competentes, que permita la realización de toma de muestras representativas del vertido y aforo de sus caudales.
22. La información relativa a los análisis de parámetros de vertido y caudales evacuados al saneamiento municipal deberá estar disponible para su examen por la DGECA y el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.
23. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de esta instalación industrial, que pudiera ocasionar un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, deberá comunicarse en el menor plazo posible a la DGECA, estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
24. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, los organismos competentes podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la administración competente.

Ruido:

25. En la puesta en marcha de la fábrica, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que el nivel es inferior al establecido en la normativa vigente.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, o cualquier daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas; aplicando asimismo todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir que la alteración producida lo sea en la mínima entidad posible y se reduzcan al máximo sus efectos.



2. En todo caso, ante interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración de los focos de emisiones atmosférica, se detendrá el proceso productivo.
3. Si se produjese un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGECA.
4. El TAAI dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.

Condiciones de parada y arranque:

5. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución.
6. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

7. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
8. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, contando a partir de la fecha de la resolución de esta DGECA por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la DGECA apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.
3. El otorgamiento de la presente Resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.



4. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; o con la revocación de esta AAI.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 13 de abril de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

La instalación industrial que REFINERÍA DE ALUMINIOS DE EXTREMADURA, S.L. (RALEX) proyecta instalar y poner en funcionamiento en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres) consiste en una planta para la fundición e inyección de aluminio.

La refinería de aluminio proyectada por RALEX se dimensiona con una capacidad máxima de procesado de 70-80 toneladas mensuales de chatarra metálica de aluminio que haya sido previamente seleccionada y descontaminada teniendo en consideración los requisitos establecidos por la norma UNE-EN 13920-1. Esta chatarra les será suministrada por un gestor autorizado que habrá llevado a cabo la valorización de la chatarra, mediante adecuados procesos de selección y descontaminación, lo que estará certificado documentalmente para cada partida de material que se incorpore al proceso.

El proceso de fusión se acomete en dos tipos de hornos: El horno de gasóleo y el horno eléctrico. Por un lado, en el horno de reverbero, alimentado con gasóleo, se funde la materia prima de aluminio, que posteriormente solidificará formando lingotes de aluminio, que se venden como tal. Por otra parte, otra fracción de la materia prima (en torno al 50%) se funde en un horno de crisol, también conocido como horno eléctrico, donde se producen lingotes de aluminio que continúan el proceso pasando a los hornos de inyección.

El aluminio fundido en el horno eléctrico se vierte del crisol a la canalización, que transportará el aluminio al horno de inyección, donde se formarán piezas para uso industrial. Estas piezas pasan después a máquinas de mecanizado: Rebarbado, corte, prensa y taladro si es necesario, y finalmente a las máquinas de chorro de arena y granalla, y vibrador, para darle a las piezas acabados superficiales.



RALEX no produce aleaciones de aluminio. Asimismo, en el proceso productivo no se utilizarán fundentes ni se llevarán a cabo operaciones de desgasado del metal fundido.

En el proceso de fusión de aluminio se generan una serie de emisiones atmosféricas, puntuales y fugitivas, para los que se ha previsto la instalación de sistemas de extracción y tratamiento de los gases mediante filtros de tejido.

En cuanto a las aguas residuales generadas por la instalación industrial, se distinguen las siguientes fracciones: Aguas sanitarias; agua de limpieza de las naves y aguas pluviales. Existe un circuito cerrado de refrigeración en las máquinas inyectoras, en el que el agua no entrará en contacto con las piezas metálicas; no se considerará vertido generado en esta etapa, de modo que las pequeñas purgas realizadas serán retiradas como residuo líquido por gestor autorizado.

El funcionamiento normal de la instalación proyectada por RALEX da lugar a la generación de escorias superficiales de horno, que se producen a razón del 5% de los kilogramos de materia prima fundida. Estas escorias superficiales serán adecuadamente almacenadas en la planta y se les dará salida para su valorización por gestores autorizados. Los demás residuos generados por esta instalación industrial serán convenientemente almacenados y retirados por un gestor de residuos autorizado.

En la fábrica proyectada por RALEX se ejecutarán las siguientes infraestructuras:

- Nave 1: Ocupando una superficie total de 782 m². Esta construcción integrará la zona de carga y descarga de camiones, las líneas de fusión y los almacenes de chatarra y residuos.
- Nave 2: Con 776,23 m². En esta edificación, además de la maquinaria que conforma la línea de inyección y las máquinas de mecanizado, se encuentran las oficinas, los aseos, los vestuarios y la sala de espera.
- Infraestructuras asociadas: Saneamiento, fontanería, aire comprimido, extracción de gases, electricidad, gasóleo e instalación contra incendios.
- Zona de aparcamientos; viales y accesos.

Además, esta industria contará, para el desarrollo de su actividad industrial, con los siguientes equipos e instalaciones:

- Horno eléctrico vertical de 300 kg de carga.
- Horno de gasóleo, de tipo reverbero.
- Lijadora.
- Sierra.
- 4 inyectoras.
- Prensa.
- Taladro.
- Vibrador.
- Máquina para chorro de arena y granalla alimentada por el compresor.
- Compresor de aire.



- Equipo de soldadura eléctrica.
- Báscula con control electrónico.
- Espectrómetro.
- 2 bombas de agua del circuito de refrigeración de las máquinas de inyección.
- Equipo de extracción de gases de proceso.

A N E X O I I

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO

Con fecha 23 de abril de 2008 se registra de entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, escrito de alegaciones presentado por D.^a Benita Rubio Barrado ante el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia. Posteriormente, con motivo del trámite de audiencia dado a las personas interesadas dentro del procedimiento de otorgamiento de la presente Resolución, D.^a Benita Rubio Barrado presenta con fecha de 11 de marzo de 2009 nuevo escrito de alegaciones manifestando su oposición al proyecto de RALEX, por considerarlo contrario al derecho del suelo y medioambiental y a sus intereses, y reiterándose en las consideraciones realizadas en el escrito de 23 de abril de 2008.

Se resumen a continuación las citadas consideraciones manifestadas:

- Incumplimiento de normas urbanísticas, al estar el suelo donde se quiere ubicar la refinería de metales, calificado de rústico o no urbanizable; debiéndose realizar una gestión urbanística del conjunto del futuro polígono industrial para realizar el reparto del suelo.
- Por proximidad de la parcela de ubicación del proyecto al Parque Nacional de Monfragüe, y a un arroyo afluente del río Tajo, se alega la repercusión medioambiental negativa en la flora y la fauna de la dehesa extremeña y del citado Parque Nacional.
- Manifiesta su oposición a un proyecto de industria metalúrgica, de las actividades más contaminantes, e indica que el proyecto debería contener una mejora de las condiciones medioambientales del paraje en compensación con el impacto producido.
- Indica que el proyecto está incompleto, al faltar informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al tener el proyecto influencia sobre la cuenca del río Tajo; asimismo afirma que falta una depuradora en proyecto, y datos en relación con la contaminación de las aguas y el tratamiento de vertidos y lavados.
- En relación con la contaminación del suelo y su tratamiento, indica que el proyecto está incompleto; debería contar con un medio de recuperación de los suelos contaminados y medidas previas para minimizar la producción de residuos. El almacenamiento de materias primas, residuos y escorias de metales debería realizarse en depósitos internos y no al aire. El proyecto no informa de la cantidad de contaminantes más habituales de estas industrias. Para prevenir la degradación química es preciso conocer las características del suelo.
- El proyecto no contempla íntegramente la gestión de residuos, especialmente para tóxicos y peligrosos. Se indica que la gestión de los residuos debe considerar las características de los mismos, las opciones tecnológicas y económicas existentes y los preceptos marcados por la Ley 10/1998.



- Sugiere la conveniencia de plantear otras alternativas de ubicación en otros polígonos industriales que existen próximos al núcleo de población de Malpartida de Plasencia, en los que la afección a la naturaleza de la zona sea cero.
- El presupuesto presentado en proyecto no es creíble. Considera que se ha realizado a la baja, con la presunta motivación de ocultar datos técnicos. Pide se compruebe este extremo, y que pueda después estudiarse el proyecto y ejercitar en derecho las alegaciones oportunas.
- Alega que las propiedades colindantes quedan condenadas a la actividad industrial y a tener un valor económico derivado de la influencia negativa de una refinería metalúrgica.

CONSIDERACIONES DE LA DGECA EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En respuesta a las mismas, la DGECA emite las siguientes consideraciones:

- En virtud de lo dispuesto por los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, consta en el expediente informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, a través de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Riberos del Tajo, a fecha de 8 de febrero de 2008, en el que se acredita que el proyecto presentado por RALEX para la planta de fundición e inyección de aluminio es compatible con el emplazamiento propuesto, siendo la actividad compatible con los usos permitidos del suelo en la futura ubicación de la instalación conforme a la normativa urbanística vigente.
- La instalación se proyecta en la parcela H-06 del sector "Las Habazas Industrial", situada en un área del Suelo Urbano de Malpartida de Plasencia calificado con la clave S.U.6. Industrial en Polígono, tal y como se recoge en el informe urbanístico referido en el punto anterior.
- El polígono industrial "Las Habazas Industrial" ha sido sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, contando con informe favorable de impacto ambiental.
- El proyecto ha sido informado favorablemente por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural; las medidas protectoras y correctoras propuestas por el mismo, en aras a prevenir y corregir los posibles efectos negativos que el proyecto pudiese producir sobre valores ambientales de la zona, han sido recogidos en el condicionado de la presente Resolución.
- Respecto a los vertidos de aguas residuales de esta actividad industrial, indicar que el proceso de producción de aluminio a partir de materias primas secundarias es esencialmente un proceso en seco. Las aguas residuales generadas se limitan a aguas sanitarias, aguas pluviales y aguas de limpieza de las naves. La presente Resolución contempla medidas encaminadas a garantizar la protección de la calidad de las aguas (pretratamiento adecuado de las distintas fracciones en función de sus características y la gestión mediante almacenamiento estanco y retirada por gestor autorizado de pequeñas fracciones líquidas generadas en purgas de sistemas de refrigeración, descalcificación y compresor).



- El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, como titular del sistema de recogida, depuración y evaluación de los vertidos del polígono industrial "Las Habazas", es el órgano competente para controlar las condiciones del vertido generado por RALEX.
- El condicionado de la presente Resolución establece una serie de medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera, de las aguas y del suelo, así como de la contaminación acústica y medidas para la adecuada gestión de los residuos generados por la instalación industrial, que se recogen en los apartados a, b, c y d de la misma. El cumplimiento de todas estas medidas, que será evaluado en base al seguimiento que también se regula en esta Resolución, se considera adecuado y suficiente para el otorgamiento de la AAI, por la que, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, se permite explotar la instalación, bajo condiciones que cumplen con el objeto de la misma.
- La DGECA, dentro de las competencias que tiene atribuidas, ha tenido en cuenta la legislación vigente en materia medioambiental para establecer el condicionado de la AAI de la planta de fusión e inyección de aluminio, en concreto todas aquellas prescripciones que al respecto establece la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, entre ellas las relativas a Mejores Técnicas Disponibles y Valores Límite de Emisión correspondientes al sector industrial que nos ocupa.
- Respecto a la observación realizada sobre el emplazamiento de la actividad, se considera que la ubicación proyectada no resulta inadecuada, al tratarse de un suelo urbanizable industrial, en una zona que ya presenta un grado de intervención industrial y que se encuentra a suficiente distancia de núcleo de población, que por otra parte es un requisito de obligado cumplimiento para la actividad industrial de referencia.